



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 12 de julio de 2023
(OR. en)

11593/23

**Expediente interinstitucional:
2023/0249 (NLE)**

PECHE 284

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	11 de julio de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 423 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos y por la que se deroga la Decisión (UE) 2019/867

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 423 final.

Adj.: COM(2023) 423 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 11.7.2023
COM(2023) 423 final

2023/0249 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la
Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos y por la que
se deroga la Decisión (UE) 2019/867**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a una Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en las reuniones anuales de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) durante el período 2024-2028 en relación con la adopción prevista de medidas de conservación y ordenación.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos

El objetivo de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (Convención CRVMA) es la conservación y la utilización racional, de los recursos vivos marinos antárticos que forman parte del ecosistema marino antártico. La Convención entró en vigor el 7 de abril de 1982.

La UE¹ y varios de sus Estados miembros² son Partes contratantes en la Convención CRVMA.

2.2. Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos

La Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) es el organismo establecido por la Convención CRVMA para adoptar medidas que garanticen la conservación de los recursos vivos marinos antárticos, incluida su utilización racional. A este fin, formula, adopta y revisa medidas de conservación sobre la base de los datos científicos más exactos disponibles. Tales medidas pueden convertirse en vinculantes para la UE.

Como miembro de la CCRVMA, la UE tiene derecho de participación y de voto en sus decisiones. La CCRVMA adopta sus decisiones por consenso.

2.3. Decisiones de la CCRVMA

La CCRVMA se reúne al menos una vez al año. Adopta medidas de conservación, sobre la base de los datos científicos más exactos disponibles, basadas en la mejor información científica disponible, que regulan la utilización de los recursos marinos vivos en el Antártico.

De conformidad con el artículo IX, apartado 6, de la Convención CRVMA, las medidas se notifican a los miembros inmediatamente después de las reuniones anuales y se convierten en obligatorias una vez transcurridos ciento ochenta días a partir de esa notificación. Los miembros que presenten una objeción a una medida en un plazo de noventa días a partir de la notificación no están obligados por ella.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UE

La posición que debe adoptarse en nombre de la UE en las reuniones anuales de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) se establece actualmente según una estrategia de dos niveles. Una decisión del Consejo establece los principios rectores de la posición de la UE con una perspectiva plurianual que posteriormente los servicios de la

¹ Decisión 81/691/CEE del Consejo (DO L 252 de 5.9.1981, p. 26).

² Los siguientes Estados miembros se han adherido a la Convención: Alemania (1980), Bélgica (1980), España (1984), Finlandia (1989, pero no es miembro de la CCRVMA), Francia (1980), Grecia (1987, pero no es miembro de la CCRVMA), Italia (1989), los Países Bajos (1990), Polonia (1980) y Suecia (1984).

Comisión ajustan para cada reunión anual mediante documentos oficiosos que deben ser refrendados por el Consejo.

En el caso de la CCRVMA, este enfoque se aplica mediante la Decisión (UE) 2019/867 del Consejo, de 14 de mayo de 2019, que establece la posición de la UE en la CCRVMA para el período 2019-2023. La Decisión contiene principios generales, pero también tiene en cuenta en la medida de lo posible las características específicas de la CCRVMA. Expone además el proceso normal para establecer cada año la posición de la UE, a petición de los Estados miembros.

La Decisión (UE) 2019/867 del Consejo incorporó los principios de la nueva política pesquera común, establecida en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo³, teniendo asimismo en cuenta los objetivos expuestos en la Comunicación de la Comisión sobre la dimensión exterior de la política pesquera común⁴. Por otra parte, adaptó la posición de la UE al Tratado de Lisboa.

La Decisión (UE) 2019/867 del Consejo prevé una evaluación y, cuando proceda, una revisión de la posición de la UE en la reunión anual de 2024. Por consiguiente, la presente propuesta establece la posición de la UE en la CCRVMA para el período 2024-2028, sustituyendo así a la Decisión (UE) 2019/867 del Consejo.

La actual revisión tiene en cuenta, en relación con la pesca, el Pacto Verde Europeo, en particular las Estrategias de Biodiversidad⁵, Adaptación al Cambio Climático⁶ y «De la Granja a la Mesa»⁷. También tiene en cuenta la Estrategia sobre el Plástico⁸ y el Plan de Acción «Contaminación Cero»⁹. Tiene en cuenta, además, la Comunicación conjunta sobre gobernanza internacional de los océanos¹⁰.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban

³ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

⁴ COM(2011) 424, de 13 de julio de 2011.

⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030. Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas» [COM(2020) 380 final].

⁶ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Forjar una Europa resiliente al cambio climático. La nueva estrategia de adaptación al cambio climático de la UE» [COM(2021) 82 final].

⁷ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia “de la granja a la mesa” para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente» [COM(2020) 381 final].

⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Una estrategia europea para el plástico en una economía circular» [COM(2018) 28 final].

⁹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «La senda hacia un planeta sano para todos. Plan de Acción de la UE: “Contaminación cero para el aire, el agua y el suelo”» [COM(2021) 400 final].

¹⁰ Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Establecer el rumbo para un planeta azul sostenible» [JOIN(2022) 28 final].

adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

Los «actos que surtan efectos jurídicos» incluyen los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas del Derecho internacional que regulan el organismo en cuestión, y aquellos instrumentos que, aunque no tengan fuerza vinculante, con arreglo al Derecho internacional, puedan influir de manera determinante en «el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»¹¹.

4.1.2. *Aplicación al presente caso*

La CCRVMA es un organismo creado por un acuerdo, a saber, la Convención CRVMA.

Los actos que debe adoptar la CCRVMA constituyen actos que surten efectos jurídicos. Son vinculantes con arreglo al Derecho internacional de conformidad con el artículo X, apartado 6, de la Convención CRVMA y, dado que las decisiones de la CCRVMA pueden complementar, modificar o sustituir las obligaciones establecidas en la legislación vigente de la UE, pueden influir de manera determinante en el contenido de dicha legislación, en particular:

- el Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada¹²;
- el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común¹³;
- el Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores¹⁴;
- el Reglamento (CE) n.º 600/2004 del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas técnicas aplicables a las actividades pesqueras en la zona de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos¹⁵;
- el Reglamento (CE) n.º 601/2004 del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas de control aplicables a las actividades pesqueras en la zona de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos¹⁶; y
- el Reglamento (CE) n.º 1035/2001 del Consejo, por el que se establece un sistema de documentación para las capturas de *Dissostichus* spp¹⁷.

Los actos previstos ni completan ni modifican el marco institucional de la Convención CRVMA.

Por lo tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

¹¹ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

¹² DO L 286 de 29.10.2008, p. 1.

¹³ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

¹⁴ DO L 347 de 28.12.2017, p. 81.

¹⁵ DO L 97 de 1.4.2004, p. 1.

¹⁶ DO L 97 de 1.4.2004, p. 16.

¹⁷ DO L 145 de 31.5.2001, p. 1.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la UE. Si ese acto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo y el contenido principales del acto previsto se refieren a las pesquerías. La base jurídica que establece los principios que deben reflejarse en esta posición es el Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 43, apartado 2, del TFUE. La Decisión sustituirá a la Decisión (UE) 2019/867 del Consejo, que abarca el período 2019-2023.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 43, apartado 2, del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos y por la que se deroga la Decisión (UE) 2019/867

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión 81/691/CEE del Consejo¹, la Comunidad Europea celebró la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (Convención CRVMA), que entró en vigor el 7 de abril de 1982 e instituyó la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA). Bélgica, Alemania, España, Francia, Italia, Polonia y Suecia también son Partes contratantes en la Convención CRVMA. Grecia, Países Bajos y Finlandia son Partes contratantes en la Convención CRVMA, pero no son miembros de la CCRVMA.
- (2) En virtud del artículo IX, apartado 1, de la Convención CRVMA, la CCRVMA es responsable de adoptar medidas de conservación en sus reuniones anuales destinadas a garantizar la conservación de los recursos vivos marinos antárticos, incluida su utilización racional. Tales medidas pueden convertirse en vinculantes para la Unión.
- (3) El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo² establece que la Unión debe garantizar que las actividades pesqueras y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios. Asimismo, dispone que la Unión debe aplicar el criterio de precaución a la gestión pesquera y procurar asegurar que la explotación de los recursos biológicos marinos vivos restablezca y mantenga las poblaciones de especies capturadas por encima de los niveles que puedan producir el rendimiento máximo sostenible. También establece que la Unión ha de adoptar medidas de gestión y conservación basadas en los mejores dictámenes científicos disponibles, apoyar el desarrollo de conocimientos y asesoramiento científicos, eliminar gradualmente los descartes y fomentar los métodos de pesca que contribuyan

¹ Decisión del Consejo de 4 de septiembre de 1981, relativa a la celebración de la Convención acerca de la conservación de los recursos marinos vivos del Antártico (81/691/CEE) (DO L 252 de 5.9.1981, p. 26).

² Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

a una pesca más selectiva y a la prevención y la reducción, en la medida de lo posible, de las capturas no deseadas, y a una pesca con escaso impacto sobre el ecosistema marino y los recursos pesqueros. Además, el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 establece específicamente que la Unión debe aplicar dichos objetivos y principios en sus relaciones exteriores en materia de pesca.

- (4) En consonancia con las Estrategias de Biodiversidad³, Adaptación al Cambio Climático⁴ y «De la Granja a la Mesa»⁵, es esencial proteger la naturaleza e invertir la degradación de los ecosistemas. Los riesgos derivados del cambio climático y la pérdida de biodiversidad no deben poner en peligro la disponibilidad de los bienes y servicios que unos ecosistemas marinos sanos proporcionan a los pescadores, las comunidades costeras y la humanidad en general.
- (5) La Estrategia sobre el Plástico⁶ hace referencia a medidas específicas para reducir el vertido de plásticos y la contaminación marina, así como la pérdida o el abandono de artes de pesca en el mar. Además, el Plan de Acción «Contaminación Cero»⁷ tiene por objeto reducir en un 50 % los residuos plásticos en el mar y en un 30 % los microplásticos vertidos al medio ambiente.
- (6) En el marco de la Comunicación conjunta sobre gobernanza internacional de los océanos⁸, la protección y conservación de la biodiversidad marina son prioridades clave de la acción exterior de la UE. La UE es el actor más destacado en las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y en los organismos pesqueros de todo el mundo. En ella, la UE promueve la sostenibilidad de las poblaciones de peces y una toma de decisiones transparente basada en dictámenes científicos sólidos, y refuerza la investigación científica y el cumplimiento.
- (7) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las reuniones de la CCRVMA durante el período 2024-2028, ya que las medidas de conservación de la CCRVMA serán vinculantes para la Unión y podrán influir de manera determinante en el contenido de normativa de la Unión, a saber, el Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo⁹; el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo¹⁰; el

³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030. Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas» [COM(2020) 380 final].

⁴ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Forjar una Europa resiliente al cambio climático. La nueva estrategia de adaptación al cambio climático de la UE» [COM(2021) 82 final].

⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia “de la granja a la mesa” para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente» [COM(2020) 381 final].

⁶ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Una estrategia europea para el plástico en una economía circular» [COM(2018) 28 final].

⁷ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «La senda hacia un planeta sano para todos. Plan de Acción de la UE: “Contaminación cero para el aire, el agua y el suelo”» [COM(2021) 400 final].

⁸ Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Establecer el rumbo para un planeta azul sostenible» [JOIN(2022) 28 final].

⁹ Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1936/2001 y (CE) n.º 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1093/94 y (CE) n.º 1447/1999 (DO L 286 de 29.10.2008, p. 1).

¹⁰ Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera

Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo¹¹; el Reglamento (CE) n.º 600/2004 del Consejo¹²; el Reglamento (CE) n.º 601/2004 del Consejo¹³ y el Reglamento (CE) n.º 1035/2001 del Consejo¹⁴.

- (8) En la actualidad, la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las reuniones de la CCRVMA se establece mediante la Decisión (UE) 2019/867 del Consejo¹⁵. Procede derogar dicha Decisión y establecer una nueva Decisión para el período 2024-2028.
- (9) Dado el carácter evolutivo de los recursos pesqueros en la zona de la Convención CRVMA y la consiguiente necesidad de que la posición de la Unión tenga en cuenta las novedades, incluida la nueva información científica y de otro tipo presentada antes o durante las reuniones de la CCRVMA, conviene establecer procedimientos a efectos de determinar de año en año la posición de la Unión para el período 2024-2028, en consonancia con el principio de cooperación leal entre las instituciones de la Unión consagrado en el artículo 13, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las reuniones de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) se expone en el anexo I de la presente Decisión.

Artículo 2

La determinación de año en año de la posición que la Unión deberá adoptar en las reuniones de la CCRVMA se llevará a cabo con arreglo al anexo II.

Artículo 3

La posición de la Unión expuesta en el anexo I será evaluada y, cuando proceda, revisada por el Consejo a propuesta de la Comisión, como muy tarde para la reunión anual de la CCRVMA de 2029.

común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

¹¹ Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1006/2008 del Consejo (DO L 347 de 28.12.2017, p. 81).

¹² Reglamento (CE) n.º 600/2004 del Consejo, de 22 de marzo de 2004, por el que se establecen determinadas medidas técnicas aplicables a las actividades pesqueras en la zona de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (DO L 97 de 1.4.2004, p. 1).

¹³ Reglamento (CE) n.º 601/2004 del Consejo, de 22 de marzo de 2004, por el que se establecen determinadas medidas técnicas aplicables a las actividades pesqueras en la zona de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (DO L 97 de 1.4.2004, p. 16).

¹⁴ Reglamento (CE) n.º 1035/2001 del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establece un sistema de documentación para las capturas de *Dissostichus* spp. (DO L 145 de 31.5.2001, p. 1).

¹⁵ Decisión del Consejo de 14 de mayo de 2019, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) y por la que se deroga la Decisión de 24 de junio de 2014 sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la CCRVMA (DO L 140 de 28.5.2019, p. 72).

Artículo 4

Queda derogada la Decisión (UE) 2019/867.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta